

por la que se acuerda la instrucción del oportuno expediente en orden a determinar las responsabilidades del titular del Centro por presunto incumplimiento grave de lo establecido en el artículo 62.1 apartados e) y f) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Resultando: que el expediente administrativo ha sido debidamente sustanciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de aplicación.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, (BOE del 27 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de Concursos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y disposiciones legales que los desarrollan, así como el Documento Administrativo de Formalización del Concierto Educativo entre el citado centro privado y la Consejería de Educación y Ciencia.

Considerando que ha sido probado que el titular del Centro se ha separado del procedimiento de despido del profesorado establecido en el artículo 60.6 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, ya que se produjo el despido de la profesora del Centro D^o Marina Bermúdez de Castro Gil sin que se pronunciara el Consejo Escolar del Centro mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, siendo ésta una de las causas de incumplimiento del Concierto Educativo, señalada en el artículo 62.1 apartado e) de la citada Ley Orgánica.

Considerando que ha sido probado que el titular del Centro ha incumplido el Concierto Educativo, por cuanto ha procedido al despido de la profesora del Centro D^o Marina Bermúdez de Castro Gil a pesar de que fue declarado improcedente el despido por Sentencia de la Magistratura de Trabajo n.º 2 de Cádiz con fecha 28 de septiembre de 1985 y desestimado el Recurso de Casación interpuesto ante este fallo, por Sentencia dictada el 23 de septiembre de 1986 por el Tribunal Supremo, declarando la Magistratura de Trabajo n.º 2 de Cádiz, radicalmente nulo el nuevo despido de la profesora producido el 22 de febrero de 1988, en Sentencia dictada el 15 de mayo de 1988, y condenando a la Empresa demandada a la readmisión de la profesora en su puesto de trabajo, sin que esta obligación pueda sustituirse por indemnización alguna, readmisión que no se produce, por lo que la titularidad del Centro incurre en una de las causas de incumplimiento del Concierto Educativo, señalada en el artículo 62.1 apartado f) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Considerando que en la sustanciación del expediente ha quedado suficientemente probado el incumplimiento grave por el titular del Centro de lo establecido en e) y f) del artículo 62.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, por cuanto dicho incumplimiento se ha producido con intencionalidad evidente y de forma reiterada.

Considerando que el incumplimiento del Concierto Educativo, cuando es considerado grave, dará lugar a la rescisión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y el artículo 54 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Considerando que la Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para escolarizar a los alumnos del centro privado concertado Nuestra Señora del Carmen que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y el artículo 54 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Rescindir el Concierto Educativo al Centro Privado Concertado Nuestra Señora del Carmen, domiciliado en C/ Fernando el Católico, 2 de Cádiz y cuya titularidad ostentan las HH. Carmelitas de la Caridad, con efectos de 1 de septiembre de 1989.

Contra la presente Orden podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126, párrafo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 28 de noviembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 9 de enero de 1989, por la que se clasifica como Centro no Oficial autorizado de Enseñanza Musical de grado elemental al Centro Municipal de Música de Morán de la Frontera (Sevilla).

De acuerdo con lo solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Morán de la Frontera (Sevilla), y a propuesta de la Delegación Provincial, una vez examinado el expediente promovido a tal efecto y conforme a lo preceptuado en el artículo 3º, número 1 del Reglamento de Centros No Oficiales de Enseñanzas Artísticas (Decreto 1987/1964, de 18 de junio, BOE de 14 de julio).

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto clasificar como Centro No Oficial Autorizado de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, al Centro Municipal de Música ubicado en la C/ Luis Daoiz, 17, de esa ciudad, y que quedará adscrito al Conservatorio Superior de Música de Sevilla a efectos de formalización de matrículas y exámenes, con las asignaturas de «Solfeo y Teoría de la Música», «Piano», «Guitarra», «Viento-Madera» y «Viento-Metal».

Sevilla, 9 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de enero de 1989, por lo que se clasifica como Centro no Oficial autorizado de Enseñanza Musical de grado elemental al Centro Municipal de Música de Cuevas de Almanzora (Almería).

De acuerdo con lo solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora (Almería), y a propuesta de la Delegación Provincial, una vez examinado el expediente promovido a tal efecto y conforme a lo preceptuado en el artículo 3º, número 1 del Reglamento de Centros No Oficiales de Enseñanzas Artísticas (Decreto 1987/1964, de 18 de junio, BOE de 14 de julio).

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto clasificar como Centro No Oficial Autorizado de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, al Centro Municipal de Música ubicado en la C/ S. Francisco, n.º 1, de esa ciudad, y que quedará adscrito al Conservatorio Superior de Música de Almería a efectos de formalización de matrículas y exámenes, con las asignaturas de «Solfeo y Teoría de la Música», «Guitarra», «Piano», y «Conjunto Coral I».

Sevilla, 10 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de enero de 1989, sobre corrección de errores a la de 15 de julio de 1988, por la que se modifican centros públicos de Preescolar, Educación General Básica, Colegios Públicos Rurales, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Advertidos errores en la publicación de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 15 de julio de 1988 (BOJA números 65, 66, y 67 del mes de agosto de 1988) por la que se modifican Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica, Colegios Públicos Rurales, Educación Especial y Educación Per-

manente de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

Provincia de Málaga:

1. En la página 3.826, 1ª columna, Municipio: Viñuela, Localidad: Viñuela, Código de Centro: 29602037, donde dice: «Nombre: C.P. Rural Alcalde Joaquín García; Integraciones: ... del C.P. de EGB (399), 29008954 de Viñuela, 3 unidades mixtas de Educación General Básica, 1 unidad de Párvulos», debe decir: «Nombre: C.P. Rural Alcalde Juan García; Integraciones: ... del C.P. de EGB (399), 29008954 de Viñuela, 3 unidades mixtas de Educación General Básica».

Sevilla, 20 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de enero de 1989, sobre corrección de errores en la de 21 de octubre de 1988, por la que se autoriza la transformación de una unidad de Párvulos en Jardín de Infancia al Centro Docente Privado de Preescolar Madre Carmen, de Málaga.

Advertidos errores en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 21 de octubre de 1988 (BOJA n.º 92 de 15 de noviembre de 1988) por la que se autoriza la transformación de 1 unidad de Preescolar en Jardín de Infancia al Centro Docente Privado de Preescolar «Madre Carmen», de Málaga, procede su rectificación en los términos siguientes:

En la página 4.757, primera columna, donde dice: «composición resultante de 4 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 40 puestos escolares)»; debe decir: «composición resultante de 4 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 120 puestos escolares)».

Sevilla, 23 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de enero de 1989, por la que se autoriza la supresión de una unidad de Preescolar (Jardín de Infancia), y la ampliación de tres unidades de Educación General Básica, al Centro Privado de Educación General Básica Nuestra Señora del Rosario de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª M.ª Encarnación Ortega Extremera, en su calidad de Directora del Centro Privado de Educación General Básica «Nuestra Señora del Rosario», con domicilio en Prolongación de Santiago n.º 36 de Granada, en solicitud de supresión de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) y ampliación de 3 unidades de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 18003739, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia y 2 unidades de Párvulos) por Orden de 22 de mayo de 1974 y autorización definitiva para 13 unidades de Educación General Básica por Orden de 6 de mayo de 1974;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Dominicas de Santa Cruz La Real»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el

Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidos por las disposiciones vigentes.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la supresión de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 40 puestos escolares y la ampliación de 3 unidades de Educación General Básica para 120 puestos escolares al Centro docente Privado «Nuestra Señora del Rosario»; con domicilio en Granada, Prolongación de Santiago n.º 36, quedando con una composición resultando de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de enero de 1989, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica María Zambrano de Dos Hermanas (Sevilla).

Examinado el expediente instruido a instancia de D.ª M.ª del Pilar Valderrama Millán, en su calidad de representante de la Sociedad Cooperativa Andaluza María Zambrano, entidad titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «María Zambrano», con domicilio en Barriada El Garabato - c/ Alarifes, s/n de Dos Hermanas (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva de un Centro con 2 unidades de Preescolar y 8 unidades de Educación General Básica, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que el Centro Privado «María Zambrano» ha obtenido la autorización previa, a la que alude el Artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Preescolar y Educación General Básica «María Zambrano», cuyo código es 41602168 y domiciliado en Dos Hermanas (Sevilla), Barriada El Garabato c/ Alarifes, s/n, con 2 unidades de Preescolar para 80 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de enero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de enero de 1989, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al